



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA-ICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-038/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1780/2012

MÉXICO, D.F., a 10 de abril de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de abril de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 22 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] quien se ostenta como apoderado legal de la empresa PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., presentó Inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Nacional número IMSS/CDA/042/12, celebrada para la contratación del Grupo de Suministro 350 artículos de aseo para cubrir necesidades de febrero al 30 de abril de 2012, específicamente respecto de la clave 350 688 0065 05 01; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número oficio 148001150900/1152/ 2012 de fecha 02 de abril de 2012, recibido por correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1780/2012

- 2 -

Social, el 03 del mismo mes y año, la convocante a efecto de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el acuerdo número 00641/30.15/1885/2012 de fecha 14 de marzo de 2012, remitió su informe previo, y señaló entre otras cosas que: "Con relación al punto I de su oficio, en cuanto a que nos pronunciemos acerca del tipo de procedimiento de contratación, se señala que se realizó una Adjudicación Directa Nacional No. IMSS/CDA/042/12, con fundamento en el artículo 41 Fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción II, 11, 65, 67, 68 fracción III, 71 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Consideraciones de sobreseimiento.-** Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de fecha 22 de febrero de 2012, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma en contra del acta del evento del fallo de la Adjudicación Directa Nacional Número IMSS/CDA/042/12, de fecha 15 de febrero de 2012, señalando que deficientemente la convocante denominó adjudicación directa a dicho procedimiento y en realidad efectuó una adjudicación directa.-

Ahora bien, el área convocante mediante Oficio número 148001150900/1152/ 2012 de fecha 02 de abril de 2012, señaló que realizó una adjudicación directa con fundamento en el artículo 41 Fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Establecido lo anterior, la inconformidad que nos ocupa, resulta improcedente, y se sobresee la misma, al impugnar por la presente vía una **adjudicación directa**, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los **procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas**, precepto normativo que a la letra establece:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:..."

De lo anterior se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1780/2012

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo en su primer párrafo que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos irregulares llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.-----

Ahora bien, del escrito inicial se desprende que el hoy accionante en el capítulo de "MOTIVO DE INCONFORMIDAD" ÚNICO, señaló lo siguiente: "El fallo de fecha 15 de febrero de 2012 celebrado con motivo de del proceso de contratación número IMSS/CDA/042/12, celebrado para la contratación del Grupo de Suministro 350 Artículos de Aseo, de las Unidades Médicas de la Delegación de Jalisco, resulta ilegal en atención a que se emitió de forma viciada, intentando dejar a mi representada en estado de indefensión, efectuando una simulación fraudulenta al establecer un procedimiento de contratación en base a momentos procesales propios de la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, asignándole un nombre como si se tratara de otra forma de adquirir bienes, que de manera directa en la Ley de la materia deficientemente no se contempla la figura de la inconformidad"; en atención a dicha manifestación esta Autoridad Administrativa por oficio 00641/30.15/1885/2012 de fecha 14 de marzo de 2012, solicitó a la Convocante, entre otras cosas, se pronunciara en su informe previo acerca del tipo de procedimiento de contratación que nos ocupa, quien mediante oficio número 148001150900/1152/ 2012 de fecha 02 de abril de 2012, informó lo siguiente: "**Con relación al punto I de su oficio, en cuanto a que nos pronunciemos acerca del tipo de procedimiento de contratación, se señala que se realizó una Adjudicación Directa Nacional No. IMSS/CDA/042/12, con fundamento en el artículo 41 Fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**". De lo que se tiene que el acto del cual se duele el hoy inconforme es el Acta de fallo de fecha 15 de febrero de 2012, celebrado con motivo de la Adjudicación Directa Nacional IMSS/CDA/042/12 y no así de la invitación a cuando menos tres personas, como lo pretende hacer valer el accionante en su escrito inicial. En consecuencia se determina la improcedencia de la inconformidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----

"Artículo 67.- La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley; ..."

Disposición en la que se establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley, bajo este contexto, y al promover su inconformidad el C. [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., contra actos acontecidos en el Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional número IMSS/CDA/042/12, se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no es un acto de los procedimientos establecidos en el artículo 65 de la citada Ley para ser impugnado a través de la instancia de inconformidad.-----

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1780/2012

- 4 -

En este orden de ideas, el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65, de la Ley de la materia, señala expresamente cuales son los procedimientos de contratación contra los cuales procede la instancia de inconformidad, siendo éstos el procedimiento de licitación pública así como el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, y en el asunto que nos ocupa, el C. [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., hace valer motivos de inconformidad contra actos relacionados con el Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional número IMSS/CDA/042/12, procedimiento de contratación que no se contempla en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para ser impugnado a través de la instancia de inconformidad, pues como fue analizado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas. -----

Por lo que se tiene que la actuación de la convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional número IMSS/CDA/042/12, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad, a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia no prevé que por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, proceda la instancia de inconformidad, pues únicamente podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley antes citada, estrictamente respecto de los procedimientos de licitación pública así como del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; en consecuencia, el planteamiento formulado por el hoy accionante resulta improcedente, ya que sus motivos no son derivados de alguno de los procedimientos de contratación previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces, los actos ocurridos en el procedimiento de adjudicación que nos ocupa, realizado por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, celebrada para la contratación del Grupo de Suministro 350 artículos de aseo para cubrir necesidades de febrero al 30 de abril de 2012, específicamente respecto de la clave 350 688 0065 05 01; no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa. -----

Es importante precisar que ésta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consagradas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1780/2012

- 5 -

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:--

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la Ley de la materia establece la improcedencia de la inconformidad que plantea el hoy promovente, al inconformarse en contra el acto de fallo de la Adjudicación Directa Nacional número IMSS/CDA/042/12, procedimiento de contratación que es diverso a los actos establecidos en el artículo 65 de la citada Ley, por lo que esta Autoridad Administrativa no esta facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente. Bajo este contexto, y al promover su inconformidad el C. [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., contra actos acontecidos en el Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional número IMSS/CDA/042/12, se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia procede su sobreseimiento en términos de lo dispuesto en los artículos 68 fracción III y 71 de la citada Ley que establecen, en lo conducente, lo siguiente: -----

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano...”

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante oficio número 148001150900/1152/ 2012 de fecha 02 de abril de 2012, la Entidad Adquirente señaló que el tipo de procedimiento de contratación identificado como IMSS/CDA/042/12, es un proceso de adjudicación directa; sin que el accionante hubiese exhibido prueba alguna para acreditar que el procedimiento de contratación no corresponda a una adjudicación directa, puesto que el hecho que la convocante dentro de las condiciones o bases denomine a los participantes como licitantes, ello no hace prueba plena para determinar que se trata de una licitación o invitación a cuando menos tres personas, puesto que no se encuentra administrada con ningún elemento de convicción. -----

En consecuencia esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el

[Handwritten signatures and initials]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1780/2012

- 6 -

Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su caso, resolver el planteamiento formulado por el accionante se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la licitación o invitación a cuando menos tres personas, lo que tiene fundamento en los preceptos 65 párrafo primero y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado; lo que en la especie no sucede, pues como se ha visto los argumentos que plantea el promovente corresponden a una inconformidad en contra de hechos o actos ocurridos en un proceso de Adjudicación Directa; en esta tesitura, es improcedente la instancia de inconformidad intentada ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por ser un proceso ajeno a los indicados en la normatividad que rige la materia.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I, 68 fracción III y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, determina sobreseer por improcedente la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Nacional número IMSS/CDA/042/12, celebrada para la contratación del Grupo de Suministro 350 artículos de aseo para cubrir necesidades de febrero al 30 de abril de 2012, específicamente respecto de la clave 350 688 0065 05 01, al promoverse en contra de un acto de contratación distinto a los procedimientos establecidos en el artículo 65 párrafo primero de la Ley de la materia. Dejando a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes.

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.


ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1780/2012

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.-----

J9FG4B'D 6 @ 75


MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.

PARA: [Redacted]

ING. VLADIMIR CHÁVEZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. PERIFÉRICO SUR No. 8000, COL. SANTA MARÍA TEQUEPEXPAN, TLAQUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45600, TEL. 01 32 83 12 40.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. BENITO GERARDO CARRANCO ORTÍZ - TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMÍNGUEZ NO. 1000 ESQ. SIERRA MORENA, COL. INDEPENDENCIA, BELIS, C.P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO, TEL. (01 33) 36170060, 36 17 87 48 EXT. 311098 y 311099, FAX 01 33 36 18 91 49

LAE. PEDRO ROMERO SÁNCHEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

MCCHS*ING*CRG.


ÓUPAOMPÖCE ÒPVUÓPÁSUIÁCEJV ÔVSUUAHÜÖÖG PÁQYFI ÁÜÖÖG PÁQÖÖSCÁ
ŠVÖVÜÖŠÖZÁP ÖÜT ÖÖG PÁJÔWSVÖZÖUPÁÖUŠUÜÄÜÜJÁÖUPVÖPÖÄÖCEVUÄ
ÖUPÖÖÖPÖÖŠÖUÄ

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



J9FGé B'Di 6 @75